

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 JUN. 2013

S

FIJA PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y PLAZOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y DEMÁS NORMAS A QUE SE REFIERE ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.647.

11 JUN. 2013

24 ABR. 2013

RESOLUCIÓN N° 90 /

DIVISION JURIDICA
COMITE 2
KPD JEFE
21 JUN. 2013

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
26 JUL. 2013

SANTIAGO, 18 de abril de 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 18, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.754, que Autoriza a las Municipalidades para Otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios; en la Ley N° 20.647, que Modifica la Ley N° 19.754, Permitiendo la Incorporación del Personal de los Establecimientos Municipales de Salud a las Prestaciones de Bienestar y Autorizando la Constitución de Servicios de Bienestar Separados por Entidad Administradora; en la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el artículo 4° letras d) y g) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el Decreto N° 178, de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Subsecretario, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DIVISION JURIDICA
COMITE 2
KPD JEFE
29 JUL. 2013

TOMADO RAZON

1 - AGO. 2013

Contralor General de la República Subrogante

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 18, asegura a todas las personas el derecho a la seguridad social;
2. Que la Ley N° 19.754, autoriza a las municipalidades a otorgar prestaciones de bienestar al personal regido por la Ley N° 19.378;

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 23 JUL. 2013
CON OFICIO N° 4252



0073492013

0053932013

OMAR RAMON

DIOS

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
Y PROGRAMAS

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
OFICINA DE PARTES
24 ABR 2013
DOCUMENTO DIGITALIZADO

OF DE PARTES DIPRES
24.04.2013 11:50

30 70
0.11

3. Que, asimismo, cada entidad administradora regida por la Ley N° 19.378, podrá constituir un sistema propio de bienestar para los trabajadores que pertenecen a dicha entidad;
4. Que el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.647, considera un aporte fiscal por cada trabajador que se incorpore como afiliado activo a dichos sistemas, el cual será de dos unidades tributarias mensuales al año, por los primeros 24 meses de publicada la citada ley.
5. Que por expreso mandato del artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.647, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública debe dictar una resolución que fije los procedimientos, modalidades y plazos para la acreditación de la afiliación, la modalidad y periodicidad con que se entregarán los recursos y las demás normas para la implementación de dicha Ley. La citada resolución debe ser visada por la Dirección de Presupuestos.

RESUELVO:

FÍJASE el siguiente Procedimiento, las modalidades y los plazos para la acreditación de la afiliación del Personal regido por la Ley N° 19.378 al sistema de bienestar como, asimismo, la modalidad y periodicidad con que se entregarán los recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.647:

Artículo 1°.- Las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante también la Subsecretaría, el aporte fiscal, contemplado en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.647, que modifica la Ley N° 19.754, permitiendo la incorporación del personal de los establecimientos municipales de salud a los servicios de bienestar municipal; respecto del personal regido por la Ley N° 19.378 que se haya afiliado al servicio de bienestar municipal en los siguientes períodos:

- a) Durante el mes de agosto de 2013, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de marzo de 2013 y el 31 de julio del mismo año;
- b) Durante el mes de marzo de 2014, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de agosto de 2013 y el 28 de febrero de 2014;
- c) Durante el mes de noviembre de 2014, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de marzo de 2014 y el 31 de octubre del mismo año, y
- d) Durante el mes de marzo de 2015, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de noviembre de 2014 y el 28 de febrero de 2015.

Artículo 2°.- En el caso de los trabajadores afiliados a los servicios de bienestar propios o exclusivos de la entidad administradora de salud municipal, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría, el aporte

fiscal contemplado en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley N° 20.647, en los siguientes periodos:

- a) Durante el mes de agosto de 2013, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 8 de enero de 2013 y el 31 de julio del mismo año;
- b) Durante el mes de marzo de 2014, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de agosto de 2013 y el 28 de febrero de 2014;
- c) Durante el mes de noviembre de 2014, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de marzo de 2014 y el 31 de octubre del mismo año, y
- d) Durante el mes de marzo de 2015, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de noviembre de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.



Artículo 3°.- Los recursos correspondientes al aporte fiscal se transferirán a las municipalidades, respecto de los servicios de bienestar municipal, en las siguientes fechas:

- a) Hasta el mes de octubre de 2013, respecto de la información recibida en conformidad al literal a) del artículo 1°;
- b) Durante el mes de mayo de 2014, respecto de la información recibida en conformidad al literal b) del artículo 1°;
- c) Durante el mes de diciembre de 2014, respecto de la información recibida en conformidad al literal c) del artículo 1°, y
- d) Durante el mes de abril de 2015, respecto de la información recibida en conformidad al literal d) del artículo 1°.

Artículo 4°.- Los recursos correspondientes al aporte fiscal se transferirán a las municipalidades, respecto de los servicios de bienestar propios o exclusivos de la entidad administradora de salud municipal, en las siguientes fechas:

- a) Hasta el mes de octubre de 2013, respecto de la información recibida en conformidad al literal a) del artículo 2°;
- b) Durante el mes de mayo de 2014, respecto de la información recibida en conformidad al literal b) del artículo 2°;
- c) Durante el mes de diciembre de 2014, respecto de la información recibida en conformidad al literal c) del artículo 2°, y
- d) Durante el mes de abril de 2015, respecto de la información recibida en conformidad al literal d) del artículo 2°.

Artículo 5º.- La Subsecretaría dictará una o más resoluciones, en cada uno de los meses que se señalan en los artículos 3º y 4º, mediante las cuales se transferirá a las municipalidades el aporte fiscal que corresponda según los periodos que se establecen, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos:

1) En el mes de octubre de 2013, como máximo, se transferirá un monto total, considerando las siguiente definiciones:

a. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar municipal durante marzo de 2013 y con permanencia en éste hasta el 31 de julio del mismo año: 0,83 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafiliaciones en cualquier mes del periodo señalado, se pagará proporcionalmente a los meses completos de afiliación.

b. Por cada ingreso posterior al mes de marzo 2013 a un servicio de bienestar municipal: corresponderá un quinto de la cifra total indicada en el literal anterior, por cada mes completo de permanencia en el referido periodo.

c. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar propio o exclusivo entre el 8 y el 31 de enero de 2013 y con permanencia en éste hasta el 31 de julio del mismo año: 1.16 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafiliaciones en cualquier mes del periodo señalado, se pagará proporcionalmente a los meses completos de afiliación.

d. Por cada ingreso posterior al mes de enero de 2013 a un servicio de bienestar propio o exclusivo: corresponderá un séptimo de la cifra total indicada en el literal c) precedente, por cada mes completo de permanencia en el referido periodo.

2) En el mes de mayo de 2014 se transferirá un monto total, considerando lo siguiente:

a. Por cada trabajador de los señalados en el número 1) precedente, que haya permanecido afiliado al servicio de bienestar, municipal o propio o exclusivo, entre los meses de agosto de 2013 y febrero de 2014: 1,17 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafiliaciones en cualquier mes del periodo señalado, se pagará proporcionalmente a los meses completos de afiliación.

b. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar, municipal o propio o exclusivo, a contar del 1 de agosto de 2013 y con permanencia en éste hasta el 28 de febrero 2014: 1,17 unidades tributarias mensuales (UTM).

c. Por cada ingreso posterior al mes de agosto 2013: un séptimo del monto total del periodo (1,17 unidades



tributarias mensuales (UTM)) por cada mes completo de permanencia durante éste.

3) En el mes de diciembre de 2014, se transferirá un monto total, considerando lo siguiente:

- a. Por cada trabajador de los señalados en el número 2) anterior, que haya permanecido afiliado al servicio de bienestar, municipal o propio o exclusivo, entre los meses de marzo 2014 y octubre del mismo año: 1,34 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafiliaciones en cualquier mes del periodo señalado, se pagará proporcionalmente a los meses completos de afiliación.
- b. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar, municipal o propio o exclusivo, a contar del 1° de marzo de 2014 y con permanencia en éste hasta el 31 de octubre de 2014: 1,34 unidades tributarias mensuales (UTM).
- c. Por cada ingreso posterior al mes de marzo 2014: un octavo del monto total del período (1,34 unidades tributarias mensuales (UTM)) por cada mes completo de permanencia durante éste.



4) Respecto de los servicios de bienestar municipal, en el mes de abril de 2015, se transferirá un monto total, considerando lo siguiente:

- a. Por cada trabajador de los señalados en el numeral 3) precedente, que haya permanecido afiliado al servicio de bienestar municipal, entre los meses de noviembre de 2014 y febrero de 2015: 0,66 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafiliaciones en cualquier mes del periodo se pagará proporcionalmente a los meses completos de afiliación.
- b. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar municipal, a contar del 1 de Noviembre de 2014 y con permanencia hasta el 28 de febrero de 2015: 0,66 unidades tributarias mensuales (UTM).
- c. Por cada ingreso posterior al mes de noviembre de 2014: un cuarto del monto total del período (0,66 unidades tributarias mensuales (UTM)) por cada mes completo de permanencia durante éste, hasta el 28 febrero de 2015 como máximo.



5) Respecto de los servicio de bienestar propios o exclusivos, en el mes de abril de 2015, se transferirá un monto total, conforme a lo siguiente:

- a. Por cada trabajador de los señalados en el número 3) anterior, que haya permanecido afiliado al servicio de



bienestar propio o exclusivo, entre los meses de noviembre de 2014 y diciembre del mismo año: 0,33 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafilaciones en cualquier mes del periodo se pagará proporcionalmente al mes completo de afiliación.

- b. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar propio o exclusivo, a contar del 1 de noviembre de 2014 y con permanencia hasta el 31 de diciembre 2014: 0,33 unidades tributarias mensuales (UTM).
- c. Por cada ingreso durante el mes de diciembre de 2014: un medio del monto total del periodo (0,33 unidades tributarias mensuales (UTM)), hasta el 31 de diciembre de 2014 como máximo.



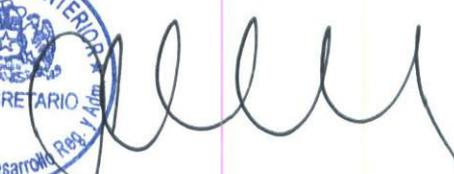
Artículo 6°.- Para los efectos de determinar el aporte que corresponde efectuar por cada trabajador incorporado como afiliado activo al sistema de bienestar municipal o al servicio de bienestar propio o exclusivo de la entidad administradora de salud municipal; se requerirá que la municipalidad respectiva remita a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en cada uno de los períodos señalados en los artículos 1° y 2°; los siguientes antecedentes:

- a) Nombre, apellidos y RUT del afiliado;
- b) Mes de afiliación al servicio de bienestar;
- c) Mes de retiro, si procediere;
- d) Señalar decreto de aprobación del Reglamento del sistema de bienestar municipal o del servicio de bienestar propio o exclusivo de la entidad administradora de salud municipal, según corresponda;
- e) Certificación emitida por el Secretario Municipal referida a los antecedentes enviados, según formato disponible en el sitio electrónico institucional www.sinim.gov.cl, y
- f) Oficio conductor remitido por el alcalde respectivo.

Artículo 7°.- Si la municipalidad recibiese el aporte fiscal por un trabajador que, con posterioridad a dicha recepción, ejerciese su opción de cambio que establece la ley, entre los servicios de bienestar municipal y aquellos creados separadamente por la entidad administradora; dicho municipio deberá destinar el saldo del aporte fiscal correspondiente a los meses que restan del periodo, desde que ejerció ese derecho, al nuevo servicio de bienestar.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.




MIGUEL FLORES VARGAS
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO




ROSANNA COSTA COSTA
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS




VEE/MUV/JHN/TZC/AVR

DISTRIBUCIÓN:

1. Dirección de Presupuestos
2. División de Municipalidades SUBDERE
3. Fiscalía SUBDERE
4. Oficina de Partes SUBDERE.